



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia (COE) se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza o resolución que regule el uso de mascarillas /tapabocas en espacios públicos y en la misma se normara el uso de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, por



Ordenanza GADMM#10-2020

tanto, se disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos en su circunscripción territorial

El comité de operaciones de Emergencia Nacional , en sesión permanente celebrada el 7 de abril del 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución de fecha 6 de abril del 2020 estableciendo lo siguiente "...) disponer a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus..."

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público del cantón San Francisco de Milagro, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

En virtud de la exposición motivada referida en párrafos anteriores, y de conformidad con lo prescrito en el Art. 7 y 57 letra a en concordancia con el artículo 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el suscrito alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, presenta al seno del cuerpo edilicio, el proyecto de Ordenanza del tenor siguiente:



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";
- Que,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;



- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución de fecha 06 de abril de 2020, estableciendo lo siguiente: "1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus..."



Ordenanza GADMM#10-2020

- Que,** La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen NO 1-20-EE/2 de fecha 19 de marzo del año 2020, emitió el dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el decreto presidencial No. 1017 del 16 de marzo del 2020.
- Que,** mediante Resolución No. GADMM-037-2020, del 17 de marzo del 2020, el Ing. José Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19, como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, dispuesta por el señor Presidente de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**.

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el uso de mascarillas quirúrgicas de protección respiratoria, como medida de seguridad sanitaria a fin de reducir la transmisión de coronavirus COVID-19, así como sancionar su incumplimiento.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio dentro de la circunscripción del cantón San Francisco de Milagro, tanto para los residentes como para los transeúntes.

Artículo 3.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la boca y la nariz para todos los habitantes que circulen en el espacio del cantón San Francisco de Milagro, a fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus o COVID-19. La mascarilla es de uso personal, no podrá ser compartida.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril del año 2020, el uso de mascarillas N-95 se encuentra restringido a nivel comunitario, con el objeto de no desabastecer su uso a las personas contagiadas de COVID-19, profesionales de la salud, médicos, enfermeras, auxiliares, etc. y todas aquellas personas que se encuentren en primera línea de la presente emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Se restringe la circulación de personas que no porten debidamente puesta la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, en las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales. Los administradores de edificios públicos y privados



Ordenanza GADMM#10-2020

deberán exigir el uso obligatorio de mascarillas de protección con el objeto de reducir los riesgos del contagio del coronavirus.

Artículo 6.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19, mantendrán el aislamiento domiciliario hasta cumplir con el periodo de recuperación, pudiendo trasladarse únicamente a establecimientos de salud para su tratamiento e inhabilitadas para el uso y circulación en bienes de dominio público.

Artículo 7.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 8.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza al departamento municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quien actuará de forma articulada con la Policía Municipal de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular a las autoridades competentes para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Disposiciones Generales

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La Dirección Municipal de Desarrollo e Inclusión Social, a través del área de Salud, en coordinación con el Departamento de Vinculación Comunitaria, viabilizará la entrega gratuita de mascarillas a personas en condiciones de vulnerabilidad, para lo cual gestionará donaciones y de ser necesario adquirirá tales insumos con recursos de la municipalidad, priorizando la producción nacional y local, observando el régimen jurídico de contratación y a las finanzas públicas.

Tercera.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Única.- Debido a la Declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional o por cualquier medio de comunicación dentro del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.



Ordenanza GADMM#10-2020

Dada en la ciudad de Milagro, a los diecisiete días del mes de Abril del 2020.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ab. Danny Andrade Suarez,
SECRETARIO DEL CONCEJO
Y GENERAL

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Extraordinaria del 10 de Abril del 2020; y, en la Sesión Ordinaria del 17 de Abril del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 20 de Abril de 2020

Ab. Danny Andrade Suarez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 20 de Abril de 2020

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el 20 de Abril del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 20 de Abril de 2020

Ab. Danny Andrade Suárez,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL